

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal - Pertenencia
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00167 00
<b>Demandante</b>	Carlos Herminsul Ospina Arias
<b>Demandados</b>	Herederos determinados e indeterminados del señor Jorge Iván Montoya Agudelo y personas indeterminadas
<b>Auto sustanciación Nro.</b>	265
<b>Asunto</b>	Releva y designa nuevo curador. Requiere demandante acreditar requisitos de notificación y le concede termino para allegar documentación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada la revisión del memorial visible en el PDF 48 del plenario, se advierte que se allegó la evidencia requerida, del acuse de recibido del mensaje de datos remitido a la curadora designada en este litigio Dra. Clara Cecilia Peláez Salazar, en el cual se le comunicó su designación y pese a que de la misma se deriva que el mensaje fue recibido por la destinataria, esta no emitió respuesta alguna ni realizó alguna manifestación a esta Judicatura.

En esa medida y de cara a avanzar en el litigio se procede con la designación de un nuevo curador, para cuyos fines se nombra a la profesional del derecho LINA MARIA DURANGO ZULUAGA, identificada con C.C No. 43.092.389 de Medellín y T.P. No. 76.802 DEL C.S.J, Correo electrónico: [linamdurangoz@gmail.com](mailto:linamdurangoz@gmail.com)

A la parte demandante se le encarga remitir comunicación a la curadora nombrada, en el que le informe sobre este nombramiento en los términos del artículo 49 del CGP, de cuya gestión deberá aportar evidencia para que obre en el plenario.

En el mismo memorial presentado por el extremo demandante, se anexó certificación, que da cuenta de haber surtido la notificación al demandado Jheison David Montoya Rendón en la dirección electrónica informada por la Nueva EPS. Según el contenido de la certificación de acuse de recibido emitido por la empresa de servicio postal Servientrega S.A., el recibido, se obtuvo el día 07 de marzo de 2024 (ver folio 39).

No obstante, y aun cuando venga acompañada de la constancia de acuse de recibido, previo a tener cumplida en debida forma la notificación de quien debe ser citado al litigio, es necesario conminar al extremo demandante para que aporte un formato en que pueda visualizarse los documentos adjuntos al mensaje de datos que contiene la notificación; ello implica que este Despacho tenga la posibilidad de verificar el contenido de los archivos anexos a la notificación.

En esa medida, previo a tener notificado en debida forma al señor Montoya Rendón, es menester insistir para que el extremo demandante acredite el requerimiento que se enunció en párrafos anteriores, pues de lo contrario no podría asumirse que dicha comunicación fue surtida conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, y en vista de que allegó evidencias de las gestiones adelantadas para el recaudo de los documentos necesarios para que este Despacho pueda emitir el respectivo pronunciamiento acerca de la sucesión procesal del extremo demandante y dado que se halla justificado el término solicitado para el recaudo de los Registros Civiles de nacimiento faltantes, se concede al extremo demandante un término de diez días para que se obtenga su consecución y los arrime al plenario.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96238a9036c0a4c19a07fcd547311cd0efcaa5f7ad87b2430e55686091f5d7c6**

Documento generado en 15/04/2024 11:38:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**